

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se le informa señora Juez que se recibió correo electrónico contentivo de la demanda de PROCESO DIVISORIO promovida por el demandante GERARDO MARTINEZ OLAYA contra el demandado LEONEL PUENTES PINZÓN, se le asigno número de radicación: 25 489 40 89 001–2021–00008-00 ubicada en el TOMO II folio 84; correo contenido de 83 folios útiles (incluidos anexos).

Sírvase proveer.

**JOSE DE FALCO AVILA MARTINEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00008-00**

En atención al anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

Primero: Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. Especifique si los linderos y las colindancias descritas en el libelo de la demanda se encuentran actualizados, a la fecha de presentación de esta demanda.
2. Modifique sus pretensiones, teniendo en cuenta que las relacionadas se excluyen entre si.
3. Indique el objeto por el cual pretende la recepción de las pruebas testimoniales.
4. En cuanto a la cuantía, indique exactamente cual es el valor catastral del predio objeto de división, pues la cifra aportada no corresponde a lo estipulado en el certificado de tradición 162-7125, ni a la cuantía de venta consignada en la escritura publica 962 de 2013; y no se evidencia el certificado catastral del IGAC.
5. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado, teniendo en cuenta que expiro la fecha de validación de 3 meses.
6. El poder especial aportado no cumple las exigencias descritas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el poder especial deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del togado que acepto el mandato, el cual debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados.

7. De conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente, toda vez que la misma va inmersa en el auto admisorio de la demanda, según las reglas del artículo 409 del C.G.P; deberá enviar por medio electrónico al demandado copia integra de la demanda, sus anexos y de la subsanación, que de la misma hiciere, y acreditar dicho envío.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo: demandante y demandados, e incluso los **testigos**.
9. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en formato PDF por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4112ab5e64e3b6680873e92d0fc21f1b94a23f5f7cebe8d162860c5e85154d97
Documento generado en 14/04/2021 09:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**